

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS  
EJERCICIO FISCAL: 2019

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/0471/2020 el día 18 de Febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de Enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 05 de Junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/239 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **01 de Julio de 2020**
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **01 de Julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**

- e) Con la información presentada por el **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3745/2020 de fecha 23 de Noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, Presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y

conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

## I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once días del mes de Mayo del año dos mil Veintiuno.**

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



### I. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## II. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL |           | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN |           |                       |            |
|-------------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------------|
| NOMBRE                                    | CANTIDAD  | ACCIONES                           |           | ACCIONES SUBSISTENTES |            |
|                                           |           | SOLV.                              | NO SOLV.  | CANTIDAD              | TIPO       |
| Pliego de Observaciones                   | 3         | 0                                  | 3         | 3                     | IEI        |
| Recomendaciones                           | 10        | 0                                  | 10        | 10                    | REC        |
| SEP                                       | 2         | 0                                  | 2         | 2                     | SEP        |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>15</b> | <b>0</b>                           | <b>15</b> | <b>15</b>             |            |
| Denuncia de Hechos                        | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A        |
| TESOFE                                    | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A        |
| SAT                                       | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A        |
| Otros                                     | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A        |
| IEI                                       | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A        |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>0</b>  | <b>0</b>                           | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>N/A</b> |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>15</b> | <b>0</b>                           | <b>15</b> | <b>15</b>             | <b>N/A</b> |

### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

## IV. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado a la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, se detectó que el ente auditado cuenta con 257 contribuyentes morosos, de los cuales 107 corresponden al Impuesto Urbano y 150 a Impuesto Rústico, de lo anterior se pudo apreciar que el ente auditado no ha implementado acciones administrativas y/o legales a efecto de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, **establece además lo siguiente:**

Artículo 11.- "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17.- "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131.- "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...se ha seguido el procedimiento que siempre se ha utilizado en administraciones pasadas pidiéndole a el departamento de catastro un listado de todos y cada uno de los morosos del pago del impuesto predial tanto rustico como urbano, y de esta manera se les hace llegar una carta invitación donde se les exhorta a cada uno de ellos a que pacen a ponerse al corriente con sus respectivos pagos del impuesto predial, nunca se ha optado por ejecutar un procedimiento administrativo de ejecución, se anexa al presente documento copias de los acuses de procedimiento que se a hecho para el rezago de los morosos del impuesto predial."

Por lo anterior la observación subsiste toda vez que no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

#### RP-19/10-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, realizar la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, por último, presente evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior, y aumentó la recaudación del impuesto predial.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 073 de fecha 14 de enero de 2021, suscrito el C. Abel Nicolás Rodríguez Flores, síndico Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... se a seguido el procedimiento que siempre se a utilizado en administraciones pasadas pidiéndole al departamento de Catastro un listado de todos y cada uno de los morosos del pago del impuesto predial tanto rustico como urbano, y de esta manera se les hace llegar carta invitación donde se les exhorta a ca uno de ellos a que pasen a ponerse al corriente con sus respectivos pagos, nunca se a optado por ejecutar un procedimiento administrativo de ejecución, se anexa al presente documento copias de los acuses de procedimiento que se a hecho para el rezago de los morosos" (SIC)

-Se anexa oficio 037 de fecha 09 de marzo de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Encargada de Catastro.

Cartas invitación

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa

En virtud de que el ente auditado manifiesta que nunca ha optado por la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de lo cual se desprende que no se interrumpe la prescripción de los créditos extinguiéndose al cabo de los cinco años contados a partir de la fecha en que pudo ser legalmente exigido. En desapego a lo establecido en los ordenamientos citados en el cuerpo del resultado y la observación que antecede.

#### RP-19/10-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, continúe con las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, realizar la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, haciendo énfasis en efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, por último, presente evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior, y aumentó la recaudación del impuesto predial.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 1112-01-001 447481225, denominada Gasto Corriente, se detectaron erogaciones por concepto de pago de retenciones hechas a Directivos para el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y pagadas al C. Otoniel Montalvo Murillo.

Dicha erogación se registró con cargo a la cuenta contable de pasivo número 2199-02-36 Comité Ejecutivo Municipal, presentando como soporte documental: pólizas cheque, recibos de Tesorería e identificación del C. Otoniel Montalvo Murillo, como se detalla a continuación:

| POLIZA       | FECHA      | CHEQUE  | CONCEPTO                                                                                                         | IMPORTE            |
|--------------|------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| C00013       | 10/01/2019 | 999871  | APORTACION AL PARTIDO PRD (PAGO DE CUOTAS A PRESIDENTE DIRECTIVO DEL PRD MUNICIPAL POR APORTACION DE DIRECTIVOS) | \$10,000.00        |
| C00110       | 07/02/2019 | 999900  | APORTACION AL PARTIDO (PAGO DE CUOTAS A PRESIDENTE DIRECTIVO DEL PRD MUNICIPAL POR APORTACION DE DIRECTIVOS)     | \$11,600.00        |
| C00778       | 09/07/2019 | 1000031 | APORTACION AL PARTIDO (APORTACIONES DE COUTAS QUE DAN LOS DIRECTIVOS PARA EL PARTIDO PRD)                        | \$12,720.00        |
| <b>TOTAL</b> |            |         |                                                                                                                  | <b>\$34,320.00</b> |

Asimismo, es de mencionar que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, **el cual reza lo siguiente:**

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Por lo antes mencionado, se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento, por lo tanto, ésta no corresponde a una actividad propia del municipio y no se presentó documento en el que se manifieste expresamente el consentimiento para efectuar la retención de cada uno de los servidores públicos.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...Se expidieron cheques al C. Otoniel Montalvo Murillo, presidente del comité ejecutivo municipal del partido de la revolución democrática como retenciones hechas a los directivos. Se anexa acta circunstanciada del comité ejecutivo municipal que acredita al C. Otoniel Montalvo Murillo, como presidente del mismo, de igual forma se anexa convenio firmado por parte de los directivos donde queda asentado que es de su voluntad que su contribución sea descontada de sus percepciones quincenales por el patrón y depositadas en su momento a favor del partido. Se anexan nominas donde se exhibe las retenciones hechas a los directivos. De la misma forma se anexa copias de nóminas donde al iniciar este año ya no se les está reteniendo a los directivos para evitar este tipo de observaciones".

Sin embargo, esta observación prevalece en virtud de no haber presentado el recibo militantes efectivo, y el formato RMEF, asimismo por realizar la transferencia a cuenta bancaria a nombre del representante y no así del partido, por otra parte, ya que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento y en analogía con el citado ordenamiento se entiende que debe haber la manifestación expresa de las personas para que se les efectúe tal retención, que en su caso respalde al municipio, y estas no fueron presentadas, además de considerarse una operación consumada para el ejercicio en revisión.

#### RP-19/10-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, evite realizar retenciones a Directivos o cualquier empleado para los Partidos Políticos ya que las retenciones por este concepto no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 023 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... Se expidieron cheques al C. Otoniel Montalvo Murillo, presidente del comité ejecutivo municipal del partido de la revolución democrática como retenciones hechas a los directivos. Se anexa acta circunstanciada del comité ejecutivo municipal que acredita al C. Otoniel Montalvo Murillo, como presidente del mismo, de igual forma se anexa convenio firmado por parte de los directivos donde queda asentado que es de su voluntad que su contribución sea descontada de sus percepciones quincenales por el patrón y depositadas en su momento a favor del partido. De igual forma se anexa manifestación expresa por cada directivo mencionando que es de su voluntad aportar al partido y que los directivos pasen por dicha aportación a esta dependencia. De la misma forma se anexa copias de nóminas donde al iniciar este año ya no se les está reteniendo a los directivos. Cabe mencionar que por desconocimiento se hicieron este tipo de acciones que la ley no atribuye al ente auditado la facultad para efectuar la retención y así evitar este tipo de observaciones". (SIC)

#### Se anexa:

- Acta circunstanciada del comité ejecutivo
- Convenio firmado por los directivos
- Manifestación expresa por cada directivo
- Copias de nóminas

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó el recibo del militante efectivo, y el formato RMEF, asimismo por realizar la transferencia a cuenta bancaria a nombre del representante y no así del partido, por otra parte, ya que las retenciones efectuadas no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención en comento y en analogía con el citado ordenamiento se entiende que debe haber la manifestación expresa de las personas para que se les efectúe tal retención, que en su caso respalde al municipio, y estas no fueron presentadas, además de considerarse una operación consumada para el ejercicio en revisión.

#### RP-19/10-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, evite realizar retenciones a Directivos o cualquier empleado para los Partidos Políticos ya que las retenciones por este concepto no se encuentran previstas en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que se deduce que la Ley no le atribuye al ente auditado la obligación o facultad para efectuar la retención.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de El plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; se observó que del total de 11 Inmuebles, 4 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

#### Ver anexo 1

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...le hago del conocimiento que el trámite con número de expediente (393/2008) y fecha de inicio (19/08/2008) le informo que en el periodo del 1 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019, no se le dio seguimiento y no se realizó ningún trámite para las escrituras de los bienes Inmuebles que se encuentran en el inventario del municipio."

Por lo que la observación prevalece, en virtud de que con los argumentos vertidos por el ente se ratifica el hecho de no haber realizado acciones tendientes a la regularización de sus bienes inmuebles, ya que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### RP-19/10-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Síndico Municipal, realice las acciones administrativas y legales para efectuar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 072 de fecha 14 de enero de 2021, suscrito el C. / [REDACTED] síndico Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... le hago de su conocimiento que el trámite con número de expediente (393/2008) y fecha de inicio (19/08/2008) le informo que en el periodo del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019, no se le dio seguimiento y no se realizó ningún trámite para las escrituras de los bienes Inmuebles que se encuentran en el inventario del municipio." (SIC)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa

En virtud de que el ente auditado informa que durante el ejercicio fiscal 2019, no realizó ningún trámite tendiente a la escrituración de los bienes inmuebles que no cuentan con documento legal que acredite la propiedad y que no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que este Ente de Fiscalización Superior dará seguimiento al aspecto recomendado en revisiones posteriores.

#### RP-19/10-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por conducto del Síndico Municipal, realice las acciones administrativas y legales para efectuar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2019, se observó lo siguiente:

Existen pasivos que no presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2019, mismos que no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ, IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas.

##### Anexo 2

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es de importancia señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó lo siguiente: *"No es posible realizar movimientos de dichos pasivos por cuestiones de que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir o realizar la programación de los créditos a cargo del municipio. Se hará un análisis para aquellos pasivos que aún tiene derecho a exigir su pago y de igual manera se estará trabajando para depurar dichas cuentas y contar con dicha obligación ..."*.

No obstante que el ente argumenta que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir o programar el pago de dichas obligaciones y que hará un análisis para aquellos que aún tiene derecho a exigir su pago, la observación prevalece toda vez que no se exhibió evidencia de acciones para las circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

#### **RP-19/10-004 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo efectúe el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó oficio 027 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: *"...no es posible realizar movimientos de dichos pasivos por cuestiones de que el municipio no cuentan con suficiencia presupuestal para cubrir o realizar la programación de créditos a cargo del municipio. Se hará un análisis para aquellos pasivos que aún tiene derecho de exigir su pago de igual manera se estará trabajando para depurar dichas cuentas siempre y cuando se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y así realizar la depuración y eliminar aquellos que no son procedentes, de esta forma se estará trabajando en ello en ejercicios posteriores en apego a la normatividad vigente y así evitar este tipo de observaciones" (SIC).*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

No obstante, el ente auditado argumenta que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir o programar el pago de sus pasivos, así como que hará un análisis para aquellos pasivos que aún tiene derecho a exigir su pago, la observación prevalece en virtud de que no se presentó evidencia de acciones tendientes a corroborar los saldos que en su caso justifiquen la existencia del pasivo o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento.

### RP-19/10-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, efectúe el entero oportuno de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

### Ver anexo 3

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Se están realizando las acciones necesarias para la actualización de informes y entrega oportuna, así como los trabajos extraordinarios para cumplir con la entrega puntual"*. Sin embargo la observación prevalece ya que es un hecho consumado, ya se incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

### RP-19/10-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 026 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...no es posible realizar la entrega puntual de los informes mencionados ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran un poco en la entrega de sus informes y nos vemos afectados con la obligación de esperar un poco por si se presenta algún detalle sea posible modificar, por tal motivo se llevaba un atraso en la entrega de la información en el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental, (SAACG.NET). De igual manera el municipio cuenta con poco personal tanto en el departamento de obras públicas, desarrollo económico y social y tesorería para llevar a cabo en tiempo y forma estas acciones haciendo un esfuerzo extra para el cumplimiento de dicha obligación." (SIC)

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

No obstante, de que el ente auditado argumenta que no entregaron en tiempo y forma los Informes Contables Financieros, en virtud de que existe poco personal en cada uno de los departamentos para su elaboración, así como por la gran carga de trabajo; la observación prevalece, toda vez, que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros descritos en el Resultado RP-07, Observación RP-05, correspondientes al ejercicio 2019, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. [REDACTED] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED]

[REDACTED] de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del [REDACTED] Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que no entregó los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2019 de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VII y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-19/10-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-08, Observación RP-06**

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Ver anexo 4

#### **RP-19/10-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó oficio 025 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...no es posible realizar la entrega puntual de los informes mencionados ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran un poco en la entrega de sus informes y nos vemos afectados con la obligación de esperar un poco por si se presenta algún detalle sea posible modificar, por tal motivo se llevaba un atraso en la entrega de la información en el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental, (SAACG.NET). De igual manera el municipio cuenta con poco personal tanto en el departamento de obras públicas, desarrollo económico y social y tesorería para llevar a cabo en tiempo y forma estas acciones. Y respecto a las entregas futuras nos pegaremos a la normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2020" (SIC)

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

No obstante, el ente auditado argumenta que no entregaron en tiempo y forma los Informes Físico- Financieros, en virtud de que existe poco personal en cada uno de los departamentos para su elaboración, así como por la gran carga de trabajo; sin embargo, la observación prevalece, toda vez, que la omisión en la presentación de los Informes Físico-Financieros descritos en el Anexo número 4, correspondientes al ejercicio 2019, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

#### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los

resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y *dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes*, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez *que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase*.

#### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

**Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 33 primer párrafo B, fracción II, **De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:** "...c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. [REDACTED] del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Físico-Financieros descritos en el **Anexo número 4**, correspondientes al ejercicio 2019, de acuerdo a la normatividad vigente y atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo fracciones III y V y V y 84 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos, Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, como responsable de la elaboración de los Informes del Programa Municipal de Obras, de acuerdo a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el C. [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no entregar los Informes Físico-Financieros del Fondo III y del Fondo IV, descritos en el **Anexo número 4**, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con las obligaciones de los artículos 107 primer párrafo fracciones II y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/10-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$576,643.98, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, además establece lo siguiente:

Artículo 11.- "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17.- "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131.- "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

### Ver anexo 5

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Se actuó para que el municipio hiciera las gestiones de cobro correspondientes. Se adjunta al presente oficios expedidos por parte del [REDACTED] síndico municipal donde se exhorta para que a la brevedad posible en conjunto con quien se ven involucrados cubran el crédito fiscal correspondiente en favor del erario público de esta entidad administrativa. Se estará trabajando en ello y se dará continuidad a dicho procedimiento para realizar y garantizar dichos cobros en ciertos plazos establecidos. De la misma forma actualizaremos requerimientos de la administración pasada en apego al código fiscal municipal. Por otro lado, en caso de hacer caso omiso por parte de los responsables de igual manera se trabajará para ser exigido por las autoridades fiscales competentes."*(sic). Se anexan 22 requerimientos de pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2020.

Sin embargo, esta observación prevalece ya que aún cuando el municipio presentó evidencia documental de los exhortos para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución mediante requerimientos de pago, estos no fueron iniciados en el ejercicio en revisión y por tanto no hay evidencia de su recuperación e ingreso a las arcas del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

### RP-19/10-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continué con las acciones de cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 072 de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, en donde manifiesta lo siguiente: "...informo que en relación a la observación identificada con el nombre de créditos fiscales en el ejercicio 2018 no se actuó para que el municipio hiciera las gestiones de cobro correspondientes. Se adjunta al presente oficios expedidos por parte del C. Abel Nicolás Rodríguez Flores, Síndico Municipal y su servidor donde se exhorta para que a la brevedad posible en conjunto con quien se ven involucrados cubran el crédito fiscal correspondiente en favor del erario público de esta entidad administrativa. De igual manera su servidor ha estado dando seguimiento a los oficios expedidos antes mencionados y nuevamente se les envió un nuevo requerimiento mencionándoles que esta dependencia en la mayor disposición de brindar las facilidades que se adecuen a sus condiciones económicas y así cubrir dichos créditos. Cabe mencionar y se observa que la mayoría de los ex servidores no radican en esta municipalidad.

Se está trabajando en ello y se dará continuidad a dicho procedimiento para realizar y garantizar dichos cobros en ciertos plazos establecidos. De la misma forma actualizaremos requerimientos de la administración pasada en apego al código fiscal municipal. Por otro lado, en caso de hacer caso omiso por parte de los responsables de igual manera se trabajará para ser exigido por las autoridades fiscales competentes." (SIC)

### Se anexa lo siguiente:

- 22 requerimientos de pago realizados en el ejercicio fiscal 2020.
- Acta de defunción del C. Isidro Loera Solís
- 18 requerimientos de pago realizados en el mes de enero de 2021.
- 7 oficios de confirmación de residencia de los exfuncionarios en el municipio, en donde se desconoce su residencia actual.
- Oficio de notificación 147 de fecha 16 de octubre de 2020, a la C. Adelina Álvarez Gálvez, Tesorero Municipal (2013-2016), suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal.

Contestación al oficio anterior en fecha 22 de octubre suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal (2013-2016)  
Recurso de Revocación suscrito por los ex funcionarios los [REDACTED] 2013-2016, respectivamente y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior.

-Oficio de notificación 148 de fecha 16 de octubre de 2020, al C. Luis Ángel Robles Álvarez, Director de Desarrollo Económico y social (2013-2016), suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal.

Contestación al oficio anterior en fecha 04 de noviembre suscrito por el C. Luis Ángel Robles Álvarez, Director de Desarrollo Económico y social (2013-2016),

Recurso de Revocación suscrito por los ex funcionarios los C.C. [REDACTED] 2013-2016, respectivamente y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior.

-Oficio de notificación 150 de fecha 16 de octubre de 2020, al C. Silvestre Ortega Solís, Presidente Municipal (2013-2016), suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal.

Contestación al oficio anterior en fecha 23 de octubre suscrito por [REDACTED] Presidente Municipal (2013-2016),

-Recurso de Revocación suscrito por los ex funcionarios los C.C. [REDACTED] y Presidente Municipal, Administración 2013-2016, respectivamente y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior.

-Oficio de notificación 149 de fecha 16 de octubre de 2020, al [REDACTED] Contratista (2013-2016), suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal.

-Oficio PL-02-08-3539/2020, de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por el C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior, en donde se notifica Admisión de Recurso.

-Acuerdo de Trámite de Recurso de Revocación.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante, el ente auditado argumenta que estará trabajado para dar continuidad al procedimiento instaurado por la administración pasada, así como que actualizará los requerimientos en apego a la normatividad, la observación prevalece, ya que aún y cuando presentó la evidencia documental del recurso de revocación del Pliego ASE-PFRR-028/2018, de fecha 10 de agosto de 2020, por el importe de \$216,280.07.

### RP-19/10-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones de cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-10, Observación RP-08

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, **determinándose lo siguiente:**

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$17,378,052.68) fueron superiores a los Ingresos totales (\$16,951,343.82) por la cantidad de \$426,708.86, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

| CONCEPTO                           | Egresos Aprobado         | Ampliaciones / (Reducciones) | Egresos Modificado         | Egresos Comprometido | Egresos Devengado   | Egresos Ejercido       | Pagado        | Subejercicio |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|---------------|--------------|
| EGRESOS TOTALES                    | 13,501,897.00            | 7,433,113.03                 | 20,935,010.03              | 20,340,197.86        | 17,682,582.68       | 17,656,581.09          | 17,656,581.09 | 3,252,427.35 |
| 9000 DEUDA PÚBLICA                 | -                        | 387,878.63                   | 387,878.63                 | 304,530.00           | 304,530.00          | 304,530.00             | 304,530.00    | 83,348.63    |
| EGRESOS ART. 2 FR. II LDF          | 13,501,897.00            | 7,045,234.40                 | 20,547,131.40              | 20,035,667.86        | 17,378,052.68       | 17,352,051.09          | 17,352,051.09 | 3,169,078.72 |
| CONCEPTO                           | Ley de Ingresos Estimada | Ampliaciones / (Reducciones) | Ley de Ingresos Modificada | Ingresos Devengados  | Ingresos Recaudados | Devengado Por Recaudar |               |              |
| INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF | 13,501,899.00            | 4,267,281.72                 | 17,769,180.72              | 16,951,343.82        | 16,951,343.82       | 3,449,444.82           |               |              |
| CONCEPTO                           | Aprobado/ Estimado       | Ampliaciones / (Reducciones) | Modificado                 | Devengado            | Pagado/ Recaudado   | %                      |               |              |
| BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF  | 2.00                     | 2,777,952.68                 | 2,777,950.68               | 426,708.86           | 400,707.27          | -2.46%                 |               |              |

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "...la entidad presentó un balance presupuestario negativo por motivos de que se viene arrastrando remanentes de ejercicios anteriores 2017 y 2018 que fueron ejecutados en el ejercicio 2019 por tal motivo los egresos totales devengados fueron de \$17,378,052.68 fueron superiores a los ingresos totales \$16,951,343.82 por la cantidad de \$426,708.86. Cabe mencionar que en el ejercicio 2019 disminuyeron los ingresos a comparación de ejercicios anteriores, dando así un balance presupuestario negativo. Se anexa balanza de comprobación del ejercicio 2017 y 2018 donde se observa que quedan remanentes y se ejecutan en 2019. Y se anexa también analítica de ingresos del 2019 observándose así la reducción de los mismos. Es importante mencionar que en ejercicios futuros se estará en apego a los establecido en la normatividad aplicable en la materia." Sin embargo los argumentos vertidos, no desvirtúan dicha observación ya que no se da cumplimiento a la normatividad aplicable.

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$17,378,052.68) fueron superiores a los Ingresos totales (\$16,951,343.82) por la cantidad de \$426,708.86, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

#### RP-19/10-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 30 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, en donde manifiesta lo siguiente: "...la entidad presentó un balance presupuestario negativo por motivos de que se viene arrastrando remanentes de ejercicios anteriores 2017 y 2018 que fueron ejecutados en el ejercicio 2019 por tal motivo los egresos totales devengados fueron de \$17,378,052.68 superiores a los ingresos totales \$16,951,343.82, por la cantidad de \$426,708.86. Cabe mencionar que en el ejercicio 2019 disminuyeron los ingresos a comparación de ejercicios anteriores, dando así un balance presupuestario negativo."

Se anexa balanza de comprobación del ejercicio 2017 y 2018 y analítica de ingresos del 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio en donde manifiesta los motivos por el cual presentó un Balance Presupuestario Negativo, sin embargo dichas aclaraciones no desvirtúan el incumplimiento a la normatividad aplicable.

#### RP-19/10-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-11, Observación RP-09

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, **se determinó lo siguiente:**

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitió en 1.77%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

### Ver anexo 6

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"...no se presentó evidencia documental de la inscripción en el registro público único por desconocimiento en su tiempo de un servidor ya que en ejercicios anteriores o bien administraciones anteriores no se llevaba a cabo esa acción."*

Es importante mencionar que en respecto a los financiamientos futuros se estará trabajando para apegarse a la normatividad vigente mencionada en esta respectiva observación y así evitar este tipo de notificaciones". Sin embargo los comentarios vertidos no desvirtúan lo señalado en dicha observación.

### RP-19/10-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones 024 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal en el que manifiesta lo siguiente: *"...no se presentó evidencia documental de la inscripción en el registro público único ya que considero que se trata de adelanto de participaciones es decir disponer del recurso propio antes de lo previsto y no de contratación de deuda. Al verificar el art. 22 de la Ley de disciplina financiera último párrafo encontramos que no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de Programas Federales o de los convenios con la Federación los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones, sin embargo, no se dio seguimiento a la normatividad y lineamientos establecidos por concepto de Adelanto de Participaciones, apegándose a los fundamentos correspondientes.

### RP-19/10-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-12, Observación RP-10

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 44.03%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera. Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.2 Publicar contenido contable

D.3 Publicar contenido presupuestario

D.4 Publicar contenido programático

D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Es importante señalar que el mecanismo para la determinación del resultado se obtuvo de las secciones evaluadas en los cuatro periodos trimestrales del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta del (SEvAC). Mismo que algunas veces no se adjunta o no se sube correctamente la información y no cuenta como valido ciertos puntos, es por ello que anexo impresiones de pantalla de la página del municipio donde se aprecian el cumplimiento en materia de transparencia y publicación de la información financiera por cada trimestre"*. Sin embargo los comentarios vertidos no desvirtúan lo señalado en dicha observación.

### RP-19/10-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 28 de fecha 05 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: *"...Es importante señalar que el mecanismo para la determinación del resultado se obtuvo de las secciones evaluadas en los cuatro periodos trimestrales del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta del (SEvAC). Mismo que algunas veces no se adjunta o no se sube correctamente la información y no cuenta como valido ciertos puntos, es por ello que anexo impresiones de pantalla de la página del municipio donde se aprecian el cumplimiento en materia de transparencia y publicación de la información financiera por cada trimestre"*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones sin embargo la observación persiste en virtud de que se considera un hecho consumado, y al no presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para corregir dicha inconsistencia,

### RP-19/10-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones

aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-13, Observación RP-11

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, **determinando una puntuación del 69.36%, considerándose un cumplimiento medio.**

| Periodo de Ejecución del Ejercicio  | Resultados por Apartados |                             |                              |                  |                   |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------|-------------------|
|                                     | A. Registros contables   | B. Registros presupuestales | C. Registros administrativos | D. Transparencia | E. Cuenta Pública |
| 1er. Periodo                        | N/A                      | N/A                         | N/A                          | 0.00%            | N/A               |
| 2do. Periodo                        | 94.67%                   | 100.00%                     | 84.62%                       | 70.00%           | N/A               |
| 3er. Periodo                        | N/A                      | N/A                         | N/A                          | 56.11%           | 96.04%            |
| 4to. Periodo                        | 91.50%                   | 70.00%                      | 50.00%                       | 50.00%           | N/A               |
| <b>Promedio General Determinado</b> |                          |                             |                              |                  | <b>69.36%</b>     |

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Se ha estado trabajando en ello para elevar cada vez la calificación del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC), acudiendo a capacitaciones impartidas organizadas por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado y por parte de la Auditoría Superior del Estado, teniendo un buen aprovechamiento.*

*De igual manera consultando los manuales del curso ASOFIS y "upcourse.io" (sic)*

*Para muestra del aprovechamiento anexo al presente reporte de la calificación final del (SEVAC) del segundo trimestre 2019, con una calificación de 86.32% aun con detalles de corregir para dar cumplimiento al 100% de la citada obligación.*

*Cabe mencionar que por falta de personal en el ente no es posible llevar un buen control de dicha evaluación ya que su servidor es quien está encargado con dicha plataforma y a la vez tiene otras obligaciones más a su cargo.*

*Anexo a la presente plantilla de personal para verificar en específico el departamento de tesorería en el cual cuenta con poco personal."*

Sin embargo los comentarios vertidos no desvirtúan lo señalado en dicha observación.

#### RP-19/10-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el cumplimiento medio de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 69.36% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones 031 de fecha 05 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Se ha estado trabajando en ello para elevar cada vez la calificación del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC), acudiendo a capacitaciones impartidas organizadas por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado y por parte de la Auditoría Superior del Estado, teniendo un buen aprovechamiento. Cabe mencionar que por falta de personal en el ente no es posible llevar un buen control de dicha evaluación ya que su servidor es quien está encargado con dicha plataforma y a la vez tiene otras obligaciones más a su cargo.

Anexo a la presente plantilla de personal para verificar en específico el departamento de tesorería en el cual cuenta con poco personal."  
(SIC)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio en donde detalla los motivos del incumplimiento respecto a la evaluación en materia de armonización contable, no atendió la acción emitida en el ejercicio anterior además de que es un hecho consumado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) [REDACTED] del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se de cumplimiento a la normatividad vigente, respecto a la Evaluación de la Armonización Contable, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C [REDACTED] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a la Evaluación de Armonización Contable, además por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/10-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Hasta el momento el ente público no cuenta con dicho manual propio por la falta de personal para elaborarlo y redactarlo es por eso que se ha tenido un retraso en la aprobación, pero aun así se estuvo trabajando para ello, mandando el manual de contabilidad a revisión al concejo de armonización contable del estado de zacatecas (CACEZAC), para su debida aprobación el día 19 de julio 2019 como se muestra en la imagen número 1, mismo que tuvo contestación el día 21 de agosto 2019 como se observa en la imagen número 2, con la petición de modificar algunos detalles, mismos que ya se está trabajando nuevamente en ello y comprometiéndose el ente para contar con dicha obligación."*

Sin embargo los comentarios vertidos no desvirtúan lo señalado en dicha observación.

### RP-19/10-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones 029 de fecha 05 de enero de 2021, suscrito por el C. Emmanuel García Robles, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: *"...Hasta el momento el ente público no cuenta con dicho manual propio por la falta de personal para elaborarlo y redactarlo es por eso que se ha tenido un retraso en la aprobación, pero aun así se estuvo trabajando para ello, mandando el manual de contabilidad a revisión al concejo de armonización contable del estado de zacatecas (CACEZAC), para su debida aprobación el día 19 de julio 2019 como se muestra en la imagen número 1, mismo que tuvo contestación el día 21 de agosto 2019 como se observa en la imagen número 2, con la petición de modificar algunos detalles, mismos que ya se está trabajando nuevamente en ello y comprometiéndose el ente para contar con dicha obligación."* (SIC)

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante, el ente auditado argumenta que envió el manual al Concejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas para su eventual aprobación, así como que se está trabajando en las correcciones y se compromete a atender la obligación de contar y aplicar el manual de contabilidad, sin embargo la observación prevalece toda vez que el incumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es un hecho consumado, por lo que se le dará seguimiento en revisiones posteriores del aspecto recomendado.

### RP-19/10-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la

aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-15, Observación RP-13**

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2052/2020 de fecha 29 de Junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número CM-07-2020 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por la C. Angélica Rodríguez Gálvez, Contralora Municipal del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el cual da contestación a cada uno de los puntos solicitados en el oficio de Solicitud de Información emitido por esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de algunos puntos solicitados, mostrando que requirió a las autoridades municipales, de personal jurídico e infraestructura con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, sin embargo dichas peticiones no fueron atendidas en su totalidad, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se

investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó aclaración y documentación de las acciones realizadas para dar cumplimiento las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control. Sin embargo la observación persiste en virtud de que no fueron atendidas en su totalidad, por tal motivo se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

#### **RP-19/10-013 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Contralora Municipal lleve a cabo la implementación y reglamentación de un Órgano Interno de Control, que cumpla con las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento.

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó oficio de contestación 07/Enero, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por la C. Angélica Rodríguez Gálvez, Contralora Municipal, en el que detalla las acciones realizadas correspondientes a cada uno de los puntos que se mencionan en el cuerpo de la observación, así mismo presenta los oficios girados a su nombre a las diferentes áreas de la Presidencia Municipal.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de algunos puntos solicitados, mostrando que requirió a las autoridades municipales, de personal jurídico e infraestructura con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, sin embargo dichas peticiones no fueron atendidas en su totalidad, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Sin embargo la observación persiste en virtud de que no se atendieron las medidas en su totalidad y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

#### **RP-19/10-013-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Contralora Municipal lleve a cabo la implementación y reglamentación de un Órgano Interno de Control, que cumpla con las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento.

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

Como resultado de la revisión a los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de \$3,609,612.00 y rendimientos por el orden de \$756.36, arrojando un total de \$3,610,368.36, los cuales fueron registrados en el auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-054 identificada contablemente como "Fondo III 2019", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como al estado bancario del mes de diciembre de 2019, de la cuenta número 0112780968 aperturada a nombre del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio aplicó la cantidad de \$1,725,840.11, reflejando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,884,528.25; mismos que se encuentran comprometidos contablemente la cantidad de \$1,883,771.89, quedando un recurso pendiente de comprometer por \$756.36 respecto del saldo en bancos que corresponden a rendimientos financieros, cuyo importe es poco significativo para ser reintegrado. Los proyectos e importes pendientes de ejecutar se listan en la página 56 de 121 del Informe de Resultados 2019.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Como consecuencia de lo antes mencionado, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar el inicio, proceso y termino de las obras programadas, así como de la adecuada integración de la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos federales en actividades propias y de conformidad a la normatividad aplicable al fondo en mención.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado señaló lo siguiente: "En los primeros meses del año siguiente (2020), por lo tanto, las obras se concluyeron en el ejercicio fiscal 2020."

Sin embargo la observación persiste en virtud de que dichas acciones corresponden un ejercicio distinto al sujeto a revisión, por lo que se le dará seguimiento en ejercicios posteriores.

**RF-19/10-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$1,883,771.89, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112780968 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín

Amaro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-054; así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 007 de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el C. Joaquín Díaz Álvarez, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "... fueron proyectos que se ejercieron en su totalidad en el ejercicio fiscal 2020, para lo cual le anexo copia de las etiquetas de entrega de los expedientes unitarios de las obras y/o proyectos". (SIC)

Se anexa copia de etiqueta recibido por la Auditoría Superior del Estado según sello fechador el 30 de noviembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó la evidencia documental en donde muestra la entrega de los expedientes unitarios a la Auditoría Superior del Estado de las obras realizadas, al ser recursos que se aplicaron en un ejercicio distinto al sujeto de revisión, serán objeto de seguimiento en ejercicios posteriores

##### RF-19/10-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$1,883,771.89, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112780968 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-054, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión a los recursos de Otros Programas convenidos con el Estado (2x1) por el orden de \$1,099,000.00, registrados en el auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-001 identificando contablemente como "Construcción de gradas, sanitarios y muro perimetral", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y del análisis al estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 de la cuenta bancaria número 1061960722 aperturada a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que del presupuesto asignado a la obra "Construcción de gradas, sanitarios y muro perimetral en el Lienzo Charro La Biznaga, Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.", al 31 de diciembre de dicho año, el ente auditado presentó recursos pendientes de aplicar por el orden de \$496,668.04. Es importante señalar que los recursos se encontraron comprometidos al cierre del ejercicio.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Como consecuencia de lo antes mencionado, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar el inicio, proceso y termino de las obras programadas, así como de la adecuada integración de la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos federales en actividades propias y de conformidad a la normatividad aplicable al programa en mención.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado señalo lo siguiente: *"Al respecto se le informa que el recurso que se comprometió, el cual es la cantidad de \$ 496,668.04 (Cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.). Fue ejercido en los primeros meses del año siguiente (2020), por lo tanto, la obra se concluyó en el ejercicio fiscal 2020."*

Sin embargo la observación persiste en virtud de que dichas acciones corresponden un ejercicio distinto al sujeto a revisión, por lo que se le dará seguimiento en ejercicios posteriores.

#### **RF-19/10-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Programa Construcción de gradas, sanitarios y muro perimetral, por el orden de \$496,668.04, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1061960722 denominada "Construcción de gradas, sanitarios y muro perimetral", aperturada a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, ante la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-001, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la obra programada y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó oficio 008 de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: *"...el proyecto antes mencionado se ejerció en su totalidad en el ejercicio 2020, para lo cual anexo copia de la etiqueta de entrega del expediente unitario" (SIC).*

Se anexa copia de etiqueta recibido por la Auditoría Superior del Estado según sello fechador el 30 de noviembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aún cuando el ente fiscalizado presentó la evidencia documental en donde muestra la entrega del expediente unitario a la Auditoría Superior del Estado de las obras realizadas con al ser recursos que se aplicaron en un ejercicio distinto al sujeto de revisión, por lo que serán objeto de seguimiento.

##### **RF-19/10-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Programa Construcción de gradas, sanitarios y muro perimetral, por el orden de \$496,668.04, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1061960722 denominada "Construcción de gradas, sanitarios y muro perimetral", aperturada a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, ante la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-001, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la obra programada y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$0.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## **V. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 93.31%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 76.47%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales. En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 98.26%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo

General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

## VI. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

### INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

| Nombre del Indicador                                      | Fórmula                                                                                             | Resultado   | Interpretación                                                                                                                                                         | Parámetros                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>                 |                                                                                                     |             |                                                                                                                                                                        |                                                                                            |
| Costo por Empleado                                        | (Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)                                            | \$82,361.78 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$82,361.78                                                                          |                                                                                            |
| Número de habitantes por empleado                         | (Número de habitantes/Número de Empleados)                                                          | 19.02       | En promedio cada empleado del municipio atiende a 19.02 habitantes.                                                                                                    |                                                                                            |
| Tendencias en Nómina                                      | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 4.78%       | El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$5,024,068.63, representando un 4.78% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$4,794,833.27 |                                                                                            |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$                                           | 51.47%      | El Gasto en Nómina del ente representa un 51.47% con respecto al Gasto de Operación                                                                                    |                                                                                            |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>                          |                                                                                                     |             |                                                                                                                                                                        |                                                                                            |
| Tendencia del Pasivo                                      | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 1.27%       | El saldo de los pasivos Aumentó en un 1.27%, respecto al ejercicio anterior                                                                                            |                                                                                            |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo                 | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$                                        | 71.97%      | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 71.97% del pasivo total                                                                      |                                                                                            |
| Solvencia                                                 | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$                                                 | 49.74%      | El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.                                                                | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50% |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>            |                                                                                                     |             |                                                                                                                                                                        |                                                                                            |

| Nombre del Indicador                                                                                     | Fórmula                                                                                                          | Resultado    | Interpretación                                                                                                                                                                                                                                       | Parámetros                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Liquidez                                                                                                 | Activo Circulante/Pasivo Circulante                                                                              | \$0.48       | La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.48 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante                                    | (Deudores Diversos/Activo Circulante)*100                                                                        | 0.00%        | Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                |
| Tendencia de los Deudores Diversos                                                                       | ((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100 | -100.00%     | El saldo de los Deudores Disminuyó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>                                                           |                                                                                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                |
| Autonomía Financiera                                                                                     | (Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100                                                                       | 15.18%       | Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.18% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 84.82% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.                         | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)<br>b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)                                                         |
| Solvencia de Operación                                                                                   | (Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100                                                                      | 101.63%      | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.                                                                                                                  | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                                                                                     |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado                                    | ((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100                                                          | 1.54%        | De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 1.54% de lo estimado.                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado                             | ((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100                                                            | -4.60%       | Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 4.60% de lo estimado.                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado                                    | ((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100                                                              | -15.54%      | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.54% del Total Presupuestado.                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente                                                      | ((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100                                                  | 1.39%        | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.39% del Gasto Corriente.                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                |
| Realización de Inversión Pública                                                                         | (Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100                                                 | 29.07%       | El municipio invirtió en obra pública un 29.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.                                                                                                                | a) Positivo: mayor a 50%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: menor a 30%                                                                                      |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados                                               | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados                                                                           | \$731,238.86 | En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 17,682,582.68, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$16,951,343.82, lo que representa un Déficit por -\$731,238.86, en el ejercicio.                                                |                                                                                                                                                                                |
| <b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b> |                                                                                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios                                                   | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios                                                                        | 247.49%      | El monto asignado del FISM por \$3,609,612.00 representa el 247.49% de los ingresos propios municipales por \$1,458,517.07                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                |

| Nombre del Indicador                                                                                                          | Fórmula                                                | Resultado | Interpretación                                                                                                                                                                                                                  | Parámetros |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| municipales (%)                                                                                                               |                                                        |           |                                                                                                                                                                                                                                 |            |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)                                                  | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública       | 70.22%    | El monto asignado del FISM por \$3,609,612.00, representa el 70.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,140,748.90                                                                                  |            |
| <b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b> |                                                        |           |                                                                                                                                                                                                                                 |            |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)                                                        | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios          | 54.03%    | El monto asignado del FORTAMUN por \$788,074.00 representa el 54.03% de los ingresos propios municipales por \$1,458,517.07                                                                                                     |            |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)                                                                  | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN               | 824.01%   | La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$6,493,824.05, que representa el 824.01% del monto total asignado al FORTAMUN por \$788,074.00                                                                    |            |
| <b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>                                                         |                                                        |           |                                                                                                                                                                                                                                 |            |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio                                                                               | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100   | 81.15%    | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$19,681,168.02, que representa el 81.15% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$24,251,476.54.                |            |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización                                                                            | (Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100 | N/A       | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.                                                                       |            |
| Integración de Expediente de Investigación                                                                                    | No. de Expedientes de Investigación                    | 10        | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por fallas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. |            |

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los once días del mes de Mayo del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC. PÁSB/M.V.E.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021